

División de Transparencia

**Febrero 2026**

## **Compensaciones económicas al cese de los miembros de los órganos rectores y de la alta dirección del Banco de España. Año 2025**

Datos a 31 de diciembre de 2025

---

De conformidad con lo establecido en el artículo 57 bis del Reglamento Interno del Banco de España, al cesar en el cargo, y durante los dos años siguientes a la fecha de su cese, los consejeros no natos no podrán prestar servicios en entidades privadas que hayan resultado afectadas por decisiones del Consejo de Gobierno en las que aquellos hubieran intervenido con su voto. En el caso de los consejeros que hubieran sido miembros de la Comisión Ejecutiva, dicha prohibición se extenderá a la prestación de servicios en cualquier entidad privada sujeta a la regulación o supervisión del Banco de España, incluyendo aquellas entidades españolas comprendidas en el ámbito del Mecanismo Único de Supervisión.

Durante dicho período, los consejeros cesados tendrán derecho a percibir una compensación económica mensual igual al 80 por 100 del total de las retribuciones asignadas a su cargo durante el período indicado.

En el año 2025, un consejero del Consejo de Gobierno y de la Comisión Ejecutiva (Sr. Eguidazu Palacios), que cesó el 5 de febrero de 2023, percibió una compensación por un total de 9.809,65 euros brutos, por los días comprendidos entre el 1 de enero y el 5 de febrero de 2025, cantidad equivalente al 80% del total de retribuciones asignadas a su cargo para dicho periodo.

En el año 2025, una consejera del Consejo de Gobierno (Sra. Alonso Ledesma), que cesó el 25 de enero de 2023, percibió una compensación por un total de 4.420,65 euros brutos, por los días comprendidos entre el 1 y el 25 de enero de 2025, cantidad equivalente al 80% del total de retribuciones asignadas a su cargo para dicho periodo.

Por otro lado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.1 de la Ley de Autonomía del Banco de España, desarrollado por los artículos 44 y 52 del Reglamento Interno del Banco de España, al cesar en el cargo y durante los dos años siguientes, el Gobernador y el Subgobernador no podrán ejercer actividad profesional alguna relacionada con las entidades de crédito, los establecimientos financieros de crédito o los mercados de valores.

Durante dicho periodo el Gobernador y Subgobernador cesados tendrán derecho a percibir una compensación económica mensual igual al 80 por 100 de las retribuciones asignadas a su cargo durante el periodo indicado.

En el año 2025, ningún exgobernador o exsubgobernador percibió la compensación establecida en el artículo 26.1 de la Ley de Autonomía del Banco de España.

Por último, el artículo 74 bis.2 del Reglamento Interno del Banco de España establece que los Directores Generales no podrán prestar sus servicios en entidades sujetas a la supervisión del Banco de España o que formen parte de su grupo económico, ni con entidades o asociaciones que representen los intereses colectivos de aquellas, durante un periodo de seis meses a contar desde el día de su cese. Excepcionalmente, la Comisión Ejecutiva podrá extender este periodo hasta un máximo de doce meses cuando lo considere necesario para prevenir posibles conflictos de intereses.

El periodo de incompatibilidad establecido en el artículo 74 bis.2 del Reglamento Interno del Banco de España, aplica igualmente a los Directores Generales Adjuntos en virtud de lo dispuesto en el artículo 84.2 del citado Reglamento.

Durante el plazo de incompatibilidad determinado según el apartado anterior, los Directores Generales tendrán derecho a percibir una compensación económica mensual equivalente al 80% de los ingresos totales correspondientes a dicho periodo.

En el año 2025, un Director General Adjunto (Sr. Monzón), que cesó en su cargo el día 31 de enero de 2025, percibió una compensación de 158.670,27 euros, por el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de diciembre de 2025, por la incompatibilidad de 12 meses que se estableció en la Comisión Ejecutiva de 19 de diciembre de 2024.